

General Roca, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ CUIDADO PERSONALRO-03295-F-2024" , y

CONSIDERANDO: En fecha 01/07/2026 el actor presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 24/06/2026 que dispuso en su parte pertinente *"...Al adelantamiento de audiencia solicitado, como es de conocimiento publico debido a la agenda totalmente completa hasta septiembre 2026 y la intensa carga de trabajo que presenta este Tribunal resulta en consecuencia imposible la reprogramación, sin perjuicio de ello en caso de suspensión de lugares fijados se procederá al adelantamiento por lo demás deberá estar a la audiencia ordenada en fecha 18 de junio de 2026..."*.

Manifiesta que no se prevé, pese a que ha sido requerido por esa parte, un apercibimiento en caso que nuevamente la contraparte desoiga la manda judicial y omita traer a la niña a la audiencia de escucha, que la liviana justificación de incomparecencia de la contraparte, la cual no adjunta certificado médico alguno por ende solicita se fije una multa y/o apercibimiento contra la progenitora en caso de una nueva incomparecencia a la nueva audiencia fijada.

Con fecha 28/07/2026 contesta traslado la demandada manifestando se prevea un apercibimiento futuro para el caso de una incomparecencia injustificada a la nueva audiencia, que la progenitora no tiene intención alguna de incumplir las órdenes ni de obstaculizar el proceso. Que rechaza la imposición de una sanción pecuniaria o multa dado que sostiene que para la imposición de multa procesal o sanción se requiere existencia de un apercibimiento formalmente notificado y su posterior apercibimiento efectivo ante un incumplimiento deliberado, extremos que no se verifican

en autos, que la ausencia obedeció a un problema de salud imprevisto y no a una maniobra dilatoria. Por ello solicita que se aperciba ante la incomparecencia injustificada a la nueva audiencia fijada para la escucha de la niña.

Corrida vista a la Defensora de menores en fecha 31/07/2026 "*que toda conducta de la progenitora tendiente a obstaculizar, impedir o entorpecer el vínculo de la niña con su progenitor, o el cumplimiento de las medidas judicialmente dispuestas, debe ser inmediatamente intimada bajo apercibimiento de las sanciones legales correspondientes*".

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada, sin perjuicio de recordarles lo prescripto por el art. 6; 14 inc d) CPF específicamente lo concerniente a la actividad procesal de las partes (art 67CPF) circunstancia que legalmente corresponde ser valorada al momento de dictar sentencia.

Con dicha regulación la multa pretendida carecería de asidero, puesto que la conducta procesal de las partes sera ponderada al momento dictar sentencia

Que en función de la continuidad del conflicto entre los progenitores, a los fines de resguardar a la niña en oportunidad de escuchar su opinión respecto de esta causa, teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 706 Ccyc sera efectuada con la intervención de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario. Para ello proceda a otorgar formal intervención.

Sin perjuicio de ello la progenitora deberá asumir el compromiso de concurrir con la niña a la nueva audiencia fijada bajo apercibimiento de astreintes por la suma de 1 SMVM en los términos del art. 33 del CPC.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el actor

disponiendo que la progenitora deberá concurrir con la niña a la audiencia de escucha señalada bajo apercibimiento de multa de 1 SMVM.

2. Dese intervención al equipo técnico del tribunal.

3. Por la forma en que se resuelve la revocatoria el recurso de apelación en subsidio deviene abstracto.

Angela Sosa
Jueza